

**JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Documentación:

1. Orden del día
2. Acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta
3. Informes del Consejo de Administración sobre los puntos II, VI y VII

Barcelona, 8 de mayo de 2013

**ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A**

ORDEN DEL DÍA

Asuntos sometidos a la aprobación de la Junta

- I** Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y sus respectivos informes de gestión, así como de la gestión social y de la propuesta de aplicación de resultado de Ercros, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.
- II** Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.
- II.1** De los artículos 4. Acciones, y 37. De las cuentas anuales, para adaptarlos a la nueva normativa legal y mejorar el buen gobierno corporativo.
- II.2** Del artículo 5. Acciones sin voto, para la subsanación de una errata técnica.
- III** Aprobación de la modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación a la nueva normativa legal.
- IV** Reelección de Ernst & Young como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, para el ejercicio social 2013.
- V** Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente.
- VI** Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación hasta ahora vigente.
- VII** Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación hasta ahora vigente.

- VIII** Delegación de facultades al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Asuntos sometidos a la votación consultiva de la Junta

- IX** Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Asuntos para la información de la Junta

- X** Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la ampliación de capital aprobada por el Consejo de Administración el 13 de septiembre de 2012.
- XI** Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la ampliación de capital aprobada por el Consejo de Administración el 11 de enero de 2013.
- XII** Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por el Consejo de Administración el 8 de mayo de 2013.

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN
DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Propuesta de acuerdos que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (en adelante “Ercros” o la “Sociedad”) con relación al orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 27 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para el 28 de junio de 2013, en segunda convocatoria

I

- a) Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas (que comprenden el estado de situación financiera, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.
- b) Aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado (que incluyen, en documento separado, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.
- c) Aprobar la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.
- d) No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas, tal y como se pone de manifiesto en las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes a la Sociedad y a su Grupo consolidado se corresponden con los formulados por el Consejo de Administración el 13 de febrero de 2013.

II

Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.

II.1

Aprobar la modificación de: (i) el artículo 4 de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la modificación legislativa introducida por la Disposición final 25ª de la

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, respecto del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, que reconoce el derecho de las sociedades cotizadas a obtener los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, con objeto de reforzar la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, y (ii) el artículo 37 de los Estatutos Sociales, para incorporar estatutariamente lo previsto en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, con relación al contenido y estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta las modificaciones de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad de actualización legislativa y mejora del buen gobierno, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

La nueva redacción propuesta de los artículos 4 y 37 de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 4. Acciones

~~Las acciones se registrarán por las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.~~

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la ley.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.”

“Artículo 37. De las cuentas anuales

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

2. *Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.*
3. *Los administradores aprobarán anualmente el informe de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de los consejeros, en los términos previstos por la ley.*
4. *Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la Sociedad y como hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
5. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación consultiva de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.*”

El texto completo de los Estatutos Sociales, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

II.2

Aprobar la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales para subsanar una errata técnica.

La nueva redacción propuesta del artículo 5 es la siguiente (el texto de la modificación propuesta se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 5. Acciones sin voto

1. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.*

2. *Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo ~~II~~ ~~IV~~ de los ~~títulos~~ del título IV y en la sección segunda del capítulo II del título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones”.*

III

Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para la subsanación de una errata técnica.

La redacción propuesta del artículo 17 del Reglamento de la Junta es la siguiente (la modificación, en este caso de supresión, aparece con el texto tachado):

“Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.*
 - b) *Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.*
2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar dicho plazo para aquellos*

votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia. ~~a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.~~*
 - *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*
5. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.”*

El texto completo del Reglamento de la Junta, en su versión original y con la modificación propuesta incorporada, está disponible en la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).

IV

Aprobar la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de los Estados Financieros Anuales consolidados del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2013, al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ernst & Young, S.L. tiene el domicilio social en la plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, con C.I.F. nº B-78970506, nº S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja nº M-23123.

V

Autorizar al Consejo de Administración para que, durante el plazo de 18 meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, en los términos del artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor máximo equivalente al precio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones y un mínimo equivalente al 75% del precio máximo descrito, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

El Consejo de Administración queda autorizado, asimismo, a utilizar las acciones propias de la Sociedad así adquiridas, y las que ya fueran de titularidad de la Sociedad, para realizar préstamos de valores en los términos y condiciones que estime oportunos, con sujeción a la normativa aplicable.

Las acciones que pudiera adquirir la Sociedad como consecuencia de la presente autorización podrán tener como finalidad la entrega directa a trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del apartado 1 a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la autorización para la adquisición, durante un plazo de 18 meses, de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo, acordada por la Junta General de 22 de junio de 2012.

VI

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta

Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de aprobar el acuerdo.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. Con relación a cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 22 de junio de 2012.

VII

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:

Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.

En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants* y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.

Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos

de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social en el momento de aprobar el acuerdo, previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de *warrants*, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente con relación a una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.
- c) La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y *warrants* incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de *warrants*; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción

para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión); y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 22 de junio de 2012.

VIII

Delegar en el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuese necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

IX

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ECC/461/2012, de 20 de marzo, se difunde y somete a votación consultiva, en un punto separado del orden del día de la Junta de Accionistas, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, que contiene información sobre la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen de cómo se aplicó durante el ejercicio anterior, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros de la compañía.

X

El Consejo de Administración informa a los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, de que el 13 de septiembre de 2012 aprobó la realización de una ampliación de capital, en uso de la

delegación otorgada a su favor, por la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2012, de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente.

La ampliación se realizó con exclusión total del derecho de suscripción preferente, por importe de 414.536,36 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 878.255 acciones, a un precio de emisión de 0,472 euros/acción, y fue suscrita en su totalidad por YA Global Dutch, B.V., filial del fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC, en virtud del contrato suscrito el 9 de marzo de 2012 con dicho fondo. Las nuevas acciones comenzaron a cotizar el 1 de noviembre de 2012.

El informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas independiente sobre dicha ampliación están disponibles en la página *web* corporativa de la Sociedad (www.ercros.es).

XI

El Consejo de Administración informa a los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, de que el 11 de enero de 2013 aprobó la realización de una ampliación de capital, en uso de la delegación otorgada a su favor, por la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2012, de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente.

La ampliación se realizó con exclusión total del derecho de suscripción preferente, por importe de 549.278,56 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.183.790 acciones, a un precio de emisión de 0,464 euros/acción, y fue suscrita en su totalidad por YA Global Dutch, B.V., filial del fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC, en virtud del contrato suscrito el 9 de marzo de 2012 con dicho fondo. Las nuevas acciones comenzaron a cotizar el 1 de febrero de 2013.

El informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas independiente sobre dicha ampliación están disponibles en la página *web* corporativa de la Sociedad (www.ercros.es).

XII

El Consejo de Administración informa a los accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de que, en su sesión del 8 de mayo de 2013 aprobó modificar el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, sobre la

duración del cargo de consejero, para adaptar su contenido a lo previsto en el apartado 4 i) del artículo 8 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, con relación a la duración del cargo de los consejeros independientes.

Dado que parte de lo previsto en dicho artículo 30 entraba en contradicción con lo dispuesto en la nueva Orden ECC/461/2013, el Consejo optó por suprimir la parte conflictiva.

A continuación se presenta la nueva redacción del artículo 30 del Reglamento del Consejo, en la que se destaca tachado el texto suprimido:

“Artículo 30. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

~~*Se procurará que los consejeros independientes no permanezcan como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*~~

El texto completo del Reglamento del Consejo de Administración, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE
LOS PUNTOS II, VI y VII
DEL ORDEN DEL DÍA**

PUNTO II

Informe de los administradores y propuesta:

Informe del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de 8 de mayo de 2013, con relación a la propuesta de modificación de los artículos 4, 5 y 37 de los Estatutos Sociales, que se somete a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 27 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para el 28 de junio de 2013, en segunda convocatoria.

1. Objeto del Informe

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 4, 5 y 37 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se somete a votación, en los puntos II.1 y II.2 del orden del día de la indicada Junta de Accionistas.

Asimismo, en el apartado Segundo del presente documento, se informa de la modificación propuesta al artículo 17 del Reglamento de la Junta de Accionistas, objeto de aprobación en el punto III del orden del día de la referida Junta de Accionistas, y, en el apartado Tercero, se informa de la modificación aprobada por el Consejo de Administración, de 8 de mayo de 2013, del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, recogida en el punto XII del orden del día de la citada Junta.

Primero

2. Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación de los artículos 4. Acciones, y 37. De las cuentas anuales, contenida en el punto II.1 del orden del día de la citada Junta de Accionistas, tiene como objeto su adaptación al nuevo marco legal, en aras a introducir mejoras en el buen gobierno de la Sociedad.

En tanto que la propuesta de modificación contenida en el punto II.2 del orden del día, que afecta al artículo 5. Acciones sin voto, se realiza para subsanar una errata técnica.

De conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de votar de forma independiente las modificaciones estatutarias que sean sustancialmente independientes, se propone someter a la aprobación de la Junta las modificaciones citadas en dos bloques separados, conforme a la afinidad de los cambios propuestos, sin perjuicio de la justificación individualizada de cada uno de ellos: en el punto II.1 del orden del día, la modificación de los artículos 4 y 37, y en el punto II.2, la modificación del artículo 5.

A continuación se exponen y justifican cada una de las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta de Accionistas en los puntos del orden del día objeto del presente Informe:

Propuesta de modificación del artículo 4. Acciones

La propuesta de modificación del artículo 4. Acciones, de los Estatutos Sociales, tiene como propósito reforzar las herramientas a disposición de la Sociedad para la comunicación con sus accionistas, en línea con los postulados del buen gobierno corporativo adoptados por Ercros.

Con la modificación propuesta, se adapta el contenido del citado artículo 4 a las modificaciones legislativas introducidas por el artículo 497 de la LSC, sobre el derecho a conocer la identidad de los accionistas, que fue modificado por la Disposición final 25ª de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, para ampliar el derecho de la sociedades cotizadas a obtener los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, y al artículo 496 de la misma LSC, sobre la representación de acciones de sociedades cotizadas.

Según la nueva redacción del artículo 497 de la LSC:

“Las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta están obligadas a comunicar a la sociedad emisora, en cualquier momento que lo solicite y con independencia de que sus acciones tengan o no que ser nominativas por disposición legal, los datos necesarios para la identificación de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos.”

Reglamentariamente se podrán concretar los aspectos técnicos y formales necesarios para el ejercicio de este derecho por parte de la sociedad emisora.”

En el cuadro comparativo siguiente, se destaca las modificaciones propuestas, en caso de adición con el texto subrayado y en caso de supresión con el texto tachado.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 4. Acciones</p> <p>Las acciones se registrarán por las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 4. Acciones</p> <p>Las acciones se registrarán por las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la ley.</u> 2. <u>La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</u> 3. <u>En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.</u>

Propuesta de modificación del artículo 37. De las cuentas anuales

La propuesta de modificación del artículo 37. De las cuentas anuales, de los Estatutos Sociales, tiene como finalidad incluir estatutariamente la obligación del Consejo de Administración de aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe

Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y a estructura de ambos informes.

En el cuadro comparativo siguiente, se destaca la modificación propuesta, en este caso de adición, con el texto subrayado.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 37. De las cuentas anuales</p> <p>1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.</p>	<p>Artículo 37. De las cuentas anuales</p> <p>1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.</p>

	<ol style="list-style-type: none">3. <u>Los administradores aprobarán anualmente el informe de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de los consejeros, en los términos previstos por la ley.</u>4. <u>Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la Sociedad y como hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.</u>5. <u>El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación consultiva de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.</u>
--	--

Propuesta de modificación del artículo 5. Acciones sin voto

La propuesta de modificación del artículo 5. Acciones sin voto, de los Estatutos Sociales, corrige una errata en la remisión que se hace en dicho artículo a la Ley de Sociedades de Capital.

En el cuadro comparativo siguiente, se destaca la modificación de adición, con el texto subrayado, y la de supresión, con el texto tachado.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 5. Acciones sin voto</p> <p>1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.</p> <p>2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de los títulos IV y XIV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.</p>	<p>Artículo 5. Acciones sin voto</p> <p>1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.</p> <p>2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo II IV <u>de los títulos del título IV y en la sección segunda del capítulo II del título XIV</u> de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.</p>

3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto II.1 del orden del día

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto II.1 de la Junta General es el siguiente:

«II.1

Aprobar la modificación de: (i) el artículo 4 de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la modificación legislativa introducida por la Disposición final 25ª de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, respecto del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, que reconoce el derecho de las sociedades cotizadas a obtener los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, con objeto de reforzar la comunicación de la Sociedad con sus accionistas, y (ii) el artículo 37 de los Estatutos Sociales, para incorporar estatutariamente lo previsto en la Orden ECC/461/2013, de 20

de marzo, con relación al contenido y estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta las modificaciones de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad de actualización legislativa y mejora del buen gobierno, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas respecto de la afinidad de los cambios propuestos.

La nueva redacción propuesta de los artículos 4 y 37 de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 4. Acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.”

“Artículo 37. De las cuentas anuales

1. *La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.*
2. *Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los*

resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.

3. *Los administradores aprobarán anualmente el informe de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de los consejeros, en los términos previstos por la ley.*
4. *Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la Sociedad y como hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
5. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación consultiva de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.*

El texto completo de los Estatutos Sociales, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).»

4. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto II.2 del orden del día

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto II.2 de la Junta General es el siguiente:

«II.2

Aprobar la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales para subsanar una errata técnica.

La nueva redacción propuesta del artículo 5 es la siguiente (el texto de la modificación propuesta se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 5. Acciones sin voto

1. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.*

2. *Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo ~~II~~ ~~IV~~ de los ~~títulos~~ del título IV y en la sección segunda del capítulo II del título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones”.*»

Segundo

5. Justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas

La propuesta de modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta de Accionistas, objeto del punto III del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para el 27 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para el 28 de junio de 2013, en segunda convocatoria, tiene como objeto la subsanación de una errata técnica, consistente en la remisión equivocada que se hace en dicho artículo al artículo 23 del mismo Reglamento, errata que se corrige mediante la eliminación de dicha referencia.

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto III de la Junta General es el siguiente:

«III

Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para la subsanación de una errata técnica.

La redacción propuesta del artículo 17 del Reglamento de la Junta es la siguiente (la modificación, en este caso de supresión, aparece con el texto tachado):

“Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.*

- b) *Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.*
2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar dicho plazo para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*
 3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
 4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia. ~~a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.~~*
 - *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*
 5. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por*

cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.”

El texto completo del Reglamento de la Junta, en su versión original y con la modificación propuesta incorporada, está disponible en la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).»

Tercero

El Consejo de Administración informa a los accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de que en su sesión del 8 de mayo de 2013 aprobó modificar el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, sobre la duración del cargo de consejero, para adaptar su contenido a lo previsto en el apartado 4 i) del artículo 8 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, con relación a la duración del cargo de los consejeros independientes.

Dado que parte de lo previsto en dicho artículo 30 entraba en contradicción con lo dispuesto en la nueva Orden ECC/461/2013, el Consejo optó por suprimir la parte conflictiva.

A continuación se presenta la nueva redacción del artículo 30 del Reglamento del Consejo, en la que se destaca tachado el texto suprimido:

“Artículo 30. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

~~*Se procurará que los consejeros independientes no permanezcan como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*~~

El texto completo del Reglamento del Consejo de Administración, en su versión original y con la modificación aprobada incorporada, está disponible en la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).

Barcelona, 8 de mayo de 2013

PUNTO VI

Informe de los administradores y propuesta:

Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la “Sociedad”) con relación a la propuesta a que se refiere el punto VI del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 27 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para el 28 de junio de 2013, en segunda convocatoria

1. Objeto del Informe

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en los artículos 297 y 506.2 de la citada ley, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas en el punto VI del orden del día.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que

actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articula mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Asimismo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficiencia y agilidad a las necesidades del mercado.

Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé a los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad hasta la mitad del capital actual, en una o varias veces, con exclusión parcial o total del derecho de suscripción preferente, hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud de la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas a favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación como resultado de la ampliación de capital autorizada.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta celebrada el 22 de junio de 2012. En virtud de dicha delegación, Ercros realizó en el pasado ejercicio dos ampliaciones de capital.

La primera fue aprobada por el Consejo de Administración el 13 de septiembre de 2012, de acuerdo con el contrato suscrito el 9 de marzo con YA Global Dutch, B.V., filial del

fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC. La ampliación se realizó con exclusión del derecho de suscripción preferente por importe de 414.536,36 euros mediante la emisión de 878.255 acciones a un precio de emisión de 0,472 euros/acción y fue suscrita en su totalidad por el dicho fondo. Las nuevas acciones comenzaron a cotizar el 1 de noviembre.

La segunda se aprobó el 11 de enero de 2103 y también fue suscrita en su totalidad por YA Global Dutch, B.V. El importe de la citada ampliación fue de 549.278,56 euros y se realizó mediante la emisión y puesta en circulación de 1.183.790 acciones con precio de emisión de 0,464 euros/acción. Las nuevas acciones comenzaron a cotizar el 1 de febrero de 2013.

3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto VI del orden del día

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto VI de la Junta General, objeto del presente Informe, es el siguiente:

«VI

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital en el momento de aprobar el acuerdo.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. Con relación a cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 22 de junio de 2012.»

Barcelona, 8 de mayo de 2013

PUNTO VII

Informe de los administradores y propuesta:

Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la “Sociedad”) con relación a la propuesta a que se refiere el punto VII del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 27 de junio de 2013, en primera convocatoria, y para el 28 de junio de 2013, en segunda convocatoria

1. Objeto del Informe

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 511 de la misma ley y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se somete a la indicada Junta General de Accionistas en el punto VII del orden del día.

2. Justificación de la propuesta

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una respuesta ágil y flexible a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la Sociedad y, de otra, permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación consiste en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto VII del orden del día.

La propuesta prevé la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para emitir, en una o varias veces y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables. La delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

En todo caso, el Consejo podrá acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a las solicitudes de conversión o del ejercicio de la opción de suscripción (*warrant*) sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles, o el ejercicio de *warrants*, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social, previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de emisiones de *warrants*, se prevé específicamente que para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio será de aplicación analógica lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones y/o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización de la Junta, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión, y/o canje y/o ejercicio, de las acciones que se emitan para la conversión, o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija o se emitan o utilicen para el ejercicio de los *warrants*.

La delegación para emitir los valores objeto de esta propuesta se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En concreto, el acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, el precio de las acciones, a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración, no podrá ser inferior al más alto entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. En el caso de emisión de *warrants*, el precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables. En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital. Por otra parte, se establece que en el caso de los *warrants* la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad, de acuerdo con los parámetros establecidos anteriormente, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Por otro lado, la delegación al Consejo de Administración a que se refiere este informe incluye: la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles, y, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente con relación a una emisión concreta de obligaciones y/o bonos,

convertibles y/o canjeables, y/o de *warrants* al amparo de la presente autorización, según lo estipulado por los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de la Sociedad deberán emitir, al tiempo de aprobar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida y las bases y modalidades de la conversión o ejercicio específicamente aplicables a la citada emisión. Dicho informe deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones fiscales, legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Finalmente, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas a favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta celebrada el 22 de junio de 2012.

3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto VII del orden del día

En virtud de lo anterior se propone a la Junta General de Accionistas delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir valores negociables en cualquier mercado, en los siguientes términos:

«VII»

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:

Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de*

las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*

Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los warrants y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia*

Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.*
- d) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.*
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será*

acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.

Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social en el momento de aprobar el acuerdo, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de warrants, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente con relación a una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*

- c) *La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y warrants incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de warrants; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión); y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos

que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 22 de junio de 2012.»

Barcelona, 8 de mayo de 2013



Ercros

Para más información:

Oficina del Accionista

Avda. Diagonal, 595

08014 Barcelona

Tel.: +34 934 393 009

Fax: +34 934 308 073

E-mail: accionistas@ercros.es

www.ercros.es